

Unidad 2

- Garantías Individuales

“... el término garantía, implica que los derechos humanos consagrados en la Constitución, se encuentran resguardados, protegidos, salvaguardados por un instrumento eficaz, que el texto fundamental establece, como lo es el juicio de amparo...”

1. INTRODUCCIÓN

Una vez asentado el criterio general respecto a los derechos humanos y aclaradas algunas cuestiones fundamentales en el capítulo anterior, pasaremos ahora al tratamiento de los derechos humanos, cuya existencia se encuentra plasmada en el texto de nuestra Constitución Federal, en el que se designan con el nombre de: "Las Garantías Individuales".

Conforme a lo anterior, el enfoque y sentido de los temas a tocar, se hará únicamente conforme a la doctrina y a la legislación mexicana, excepción hecha de los antecedentes externos o internacionales de los derechos humanos mexicanos, que histórica y doctrinariamente hablando son los mismos que en la Francia de 1789; que en la Inglaterra de 1215, y de los Estados Unidos de América del Norte de 1787.

Ya en lo que denominarnos Segunda parte (del presente libro), tocamos el tema de los derechos humanos que han alcanzado vigencia en nuestro País a través de los tratados, convenciones, convenios, etc. internacionales, que mediante los procedimientos legales idóneos, forman parte de nuestro orden jurídico positivo.

2. TERMINOLOGÍA

Antes de incursionar en el estudio de esta materia o asignatura, tenemos que precisar algunas cuestiones que son de vital importancia, para evitar confusiones o malos entendidos futuros, dichas cuestiones consisten en:

Exponer todos los términos o la terminología con que se le denomina, la cual enfocaremos desde dos puntos de vista:

- A. Desde el punto de vista legal.
- B. Desde el punto de vista doctrinal.

Para después precisar el término, que emplearemos en todo el recorrido que haremos.

La terminología que se ha empleado para denominar materia tan importante, es abundante y variable, así tenemos:

- Garantías individuales.
- Garantías constitucionales.
- Derechos humanos Libertades públicas.
- Derechos subjetivos públicos.

No obstante, la terminología tan variable que se emplea para denominarlos, tanto los diversos autores de la doctrina, como los legisladores coinciden en que la terminología sea cual fuere la empleada, con ella se designan el conjunto de derechos básicos, esenciales, fundamentales, de que todo ser humano debe gozar, para alcanzar un desenvolvimiento adecuado y llevar una existencia digna.

A. DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

Para saber qué denominación se les ha dado a estos derechos fundamentales, desde el punto de vista legal, haremos un breve recorrido por los diversos ordenamientos constitucionales, que han surgido históricamente en nuestro País:

Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana.

Sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. Ciertamente este documento no estuvo en vigor, pero lo mencionamos por ser el primer intento para organizar política y jurídicamente nuestro País. En su capítulo V traía una serie de derechos para los gobernados denominados: de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, Comprendida de los artículos 24 a 40.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada el 4 de octubre de 1824. Este es el primer documento esencial que rige la vida independiente de México; pero no encontramos un capítulo específico que agrupe a todos los derechos fundamentales.

Posteriormente cuando Santa Anna toma posesión de la presidencia emite otro documento constitucional que se denominó Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, a la cual también se le conoció con el nombre de Las Siete Leyes. Se sancionó en 1836, bajo el rubro de Leyes Constitucionales Primera. Aquí encontramos algunos derechos fundamentales de los artículos 1 al 15.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada el 5 de febrero de 1857. En el Título 1, Sección 1, se les llamó Los Derechos del Hombre en los artículos 1 al 29 nos encontramos agrupados los derechos fundamentales de los gobernados.

Nuestra Constitución actual de 1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada el 5 de febrero de 1917. En el Título Primero. Capítulo 1, denomina a los derechos fundamentales con el nombre: "De las Garantías Individuales" (Que comprende del artículo 1 al 29, aunque debemos señalar que en ellas nos encontramos con la novedad de las garantías sociales que se hallan diseminadas por toda la Constitución, fundamentalmente en los artículos 27 y 123 del texto de nuestra Constitución vigente.

Una vez que vimos la denominación que los derechos fundamentales del gobernado ha tornado en los ordenamientos constitucionales que hemos tenido en vigor, pasaremos a mencionar las diversas terminologías que a lo mismo se les ha dado desde el punto de vista doctrinal.

B. DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINAL.

Muchos y muy variados fueron los tratadistas de la materia que estudiaron el asunto de la terminología adecuada, para designar a los derechos fundamentales de los gobernados, de tal suerte que hasta la fecha no hay un acuerdo unánime a nivel nacional; aunque en cuanto al contenido todos coinciden.

Garantías Individuales. Término empleado por los ilustres tratadistas, como lo son Ignacio Burgoa O., Isidro Montiel y Duarte, Francisco Porrúa Pérez, Adalberto Andrade G., entre algunos; misma terminología, como ya vimos, es empleada por nuestra Constitución actual; dichos autores designan con este término sus obras sobre la materia.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Luis Bazdresch, llama a su obra Garantías Constitucionales y Juvenino V. Castro, denomina su obra lecciones de Garantías y Amparo; pero en el momento de hacer la clasificación de los derechos consagrados en la Constitución en favor de los gobernados se refiere a Clasificación de las Garantías Constitucionales.

DERECHOS HUMANOS

A partir de la Declaración universal de los Derechos Humanos realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 10 de diciembre de 1948,

la denominación de Derechos Humanos ha cobrado fuerza desde el punto de vista doctrinal, legal y hasta popular, para designar de esta manera a los derechos fundamentales que aseguran al hombre la dignidad y el valor que le corresponden como miembro humano del universo.

LIBERTADES PÚBLICAS

Alfonso Noriega, en su obra Lecciones de Amparo, se refiere a las Libertades Públicas denominando como tales aquellas que han sido reconocidas y protegidas por el estado, y que a través de los años ha sido llamadas: Los Derechos del Hombre, Los Derechos Individuales, Los Derechos Públicos Individuales, hasta llegar a la denominación que ahora le da nuestra Constitución vigente de Garantías Individuales.

DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS

Por el sentido específico que se les ha dado dentro de la teoría de los derechos humanos o garantías constitucionales, podemos describirlos como: la facultad que el derecho objetivo da al gobernado, para exigir el cumplimiento o respeto de sus derechos humanos. Dicha terminología es mencionada por diversos autores, como por ejemplo Juvenal V. Castro, Ignacio Burgoa, etc., aunque no la emplean como término básico para designar a los derechos humanos en sus obras.

3. TERMINOLOGÍA QUE EMPLEAREMOS

Después de exponer los diversos nombres con que se designan los derechos básicos y fundamentales, reconocidos y protegidos de una manera especial en nuestra Carta Fundamental, nos corresponde determinar cuál de todos los términos empleados ocuparemos durante toda la obra.

El término Garantía tiene amplia significación, pues es la acción de proteger, defender, salvaguardar, asegurar. Se emplea como sinónimo de asegurar, proteger y respaldar.

Por su amplia significación, ha sido muy usado tanto en el derecho privado como en el derecho público.

En el derecho privado, fue en donde se empleó originalmente, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación. Tan es así, que en el Código Civil encontramos tres tipos de garantías, como lo son: la hipoteca, la fianza y la prenda.

En el derecho público, el término ha sido manejado para designar la

seguridad, protección, respeto, respaldo, en relación a una serie de derechos que los autores de la Constitución consideran como básicos y esenciales para el desenvolvimiento, convivencia pacífica, ordenada y progresista de los gobernados que se encuentran habitando el territorio nacional.

En lo que se refiere al termino individualista, es una expresión que encontramos frecuentemente en uso, en el siglo pasado, proveniente de la filosofía e ideas políticas individualistas; pero que innegablemente posee un sentido muy limitado, ya que el Hombre es un ser social por naturaleza, y le es innato que sus derechos sean al mismo tiempo sociales e individuales, pues ambas características son acordes a la naturaleza del ser y del existir en los seres humanos.

Los autores que para designar los derechos humanos emplean el término de garantías individuales están de acuerdo con las críticas que le hacen a tal denominación pero lo cierto es que nuestro texto fundamental los designa de esa manera, basta asomarse al Título Primero Capítulo I, para encontrar: De las Garantías Individuales, rubro con que se designa la parte dogmática de la Constitución, que contiene la mayor parte de derechos humanos, que nuestra Constitución vigente otorga en favor de los gobernados.

El término de garantías Constitucionales, aquí por lo que corresponde al vocablo garantía, se le puede aplicar todo lo que mencionamos al respecto; pero en lo referente a constitucionales, con ello se designa a todos los derechos fundamentales, básicos, esenciales, que el Estado mexicano ha consagrado en nuestro ordenamiento magno, en beneficio de los habitantes de su territorio.

La frase derechos humanos es en sí misma redundante, ya que todos los derechos son humanos, pero el uso y aplicación de tal expresión tiene una vigencia y aplicabilidad sumamente actual y universal, pues se le da un sentido específico en relación a los derechos fundamentales y esenciales del ser humano.

Se les llama derechos fundamentales, debido a que sirven como base y fundamento a otros derechos particulares.

Esenciales porque son derechos inherentes a todos los hombres, por lo que tienen las características de permanentes e inviolables.

Es por las características antes anotadas que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió emplear en su declaración universal tal terminología, quedando para el mundo como: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En cuanto hace a la denominación de Libertades Fundamentales, o Libertades Públicas, si bien es un término o frase muy empleada a nivel internacional, se le hace la crítica de que el término libertad se emplea para

designar a una sola de las especies de derechos humanos, como lo son las libertades individuales, que dentro de una clasificación tradicional se contraponen a otras especies de derechos humanos.

Comentamos brevemente los inconvenientes que tienen todas las formas de designar los derechos esenciales, fundamentales, básicos, que corresponden al hombre como tal, como miembro de una sociedad determinada y como miembro del cosmos y para usar una expresión popular diremos que "no hemos dejado títere con cabeza", pues señalamos los errores de cada una de ellas.

Debemos apuntar que en mayor o menor medida, todas las maneras de designar los derechos fundamentales y esenciales del hombre, coinciden en cuanto a su contenido.

Las expresiones que emplearemos en la presente obra, serán indistintamente las de garantías constitucionales y derechos humanos.

Garantías constitucionales, por ser acorde a la denominación empleada por la Constitución en lo que se refiere al término de "garantías", y porque la expresión de garantía tiene gran arraigo, leal y doctrinal.

Constitucionales, porque esa serie de derechos se encuentran integrados a lo largo de todo el texto constitucional, y se dirigen y aplican tanto a individuos (personas físicas) como a personas morales, por lo que, la expresión de Garantías constitucionales engloba todos los ámbitos de su aplicación.

Derechos humanos, porque tal expresión se ha convertido, en la piedra angular, a nivel mundial, con la que se designa a los derechos esenciales y fundamentales de los seres humanos.

A nivel nacional, el arraigo popular y legal se deja ver a través de la denominación que se les da a los organismos creados, para la defensa, vigilancia y salvaguarda de las garantías constitucionales; tal es el caso de reciente creación de la "Comisión Nacional de los Derechos Humanos", en cuyo decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 1990, el presidente Carlos Salinas de Gortari expresa: "Que es obligación del Estado mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país; salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos del gobierno."

Para dar la solidez que se requiere, con fecha 28 de enero de 1992, se adicionó el artículo 102 Constitucional con un inciso B, en el que se crean las bases para que en toda la Nación se creen, por las Legislaturas de los Estados y por el Congreso de la Unión, organismos de protección de los derechos humanos;

como puede observarse, ya en el mismo texto constitucional se empieza a emplear el término de "Derechos humanos".

No dudamos que en un futuro cercano tal denominación sea la que se emplee, desde el punto de vista constitucional para denominar lo que ahora conocemos como garantías, es por ello que haremos uso constante y reiterado de este término.

Por otro lado, el término "garantía", implica que los derechos humanos, consagrados en la Constitución, se encuentran resguardados, protegidos, salvaguardados por un instrumento eficaz, que el mismo texto fundamental establece, como lo es el juicio de amparo. Para hablar con propiedad, debemos decir que los derechos humanos no son garantías sino derechos garantizados.

En la división que hacemos a lo largo de esta obra, respecto al estudio de cada uno de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución, la realizamos empleando el término garantía, para estar acordes a la terminología empleada por la Constitución, así como la mayoría de los autores de la materia.

4. CONCEPTO DESCRIPTIVO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES O DERECHOS HUMANOS

Para concluir daremos un concepto descriptivo, con referencia a nuestro País:

Los Derechos Humanos son el conjunto de filosofías sociales, políticas, económicas, culturales, religiosas, aspiraciones éticas, de justicia, de seguridad, de equidad; juicios de valor, etc., que se encuentran consagrados en la Constitución Federal, y en los Tratados, Convenios, Convenciones, etc., internacionales, que México ha incorporado a su derecho interno. Conforme al artículo 133 Constitucional y cuyo disfrute se encuentra debidamente garantizado mediante el juicio de amparo y los organismos que para su defensa se han creado conforme al artículo 102, inciso B, de nuestra Constitución.

5. NOTAS DISTINTIVAS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES O DE DERECHOS HUMANOS

Como el conjunto de derechos esenciales y fundamentales del ser humano, cuentan las garantías constitucionales con una serie de características que las hacen diferenciarse o distinguirse de los demás derechos que componen el ordenamiento jurídico.

Daremos sólo cuatro notas de distinción que en nuestro criterio son las mas

relevantes:

- A. Son supremas.
- B. Son rígidas.
- C. Son de goce permanente y general.
- D. Son derechos garantizados.

A. Son supremas. Las garantías constitucionales, por el hecho de estar consagradas en el texto constitucional, gozan de la supremacía que establece el artículo 133 y que a la letra dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión ...", como consecuencia, las garantías son Ley Suprema de la Unión.

B. Son rígidas. En el sentido de que para que su texto sea variado, alterado o modificado, es necesario que se haga uso de un procedimiento especial, que la misma Constitución prevé en el artículo 135, esto obedece a la característica de rigidez de nuestra Constitución y de la cual participan las garantías por ser parte integrante de su texto.

C. Son de goce permanente y general. Permanente porque el gobernado en todo tiempo y lugar (dentro del territorio nacional) posee el disfrute de las garantías constitucionales, salvo las excepciones que la misma Constitución establece.

General.- Debido a que en el artículo 1 se establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..." Al decir, todo individuo se refiere a todo gobernado (persona física o moral) que se encuentre dentro del territorio nacional, sin hacer distinción de edad, sexo, nacionalidad, ideología, etcétera. Pero además esto implica al mismo tiempo, que TODOS (Estado y personas físicas y morales) debemos respetar y observar las garantías o derechos humanos.

D. Son derechos garantizados. Son las garantías constitucionales frenos, obstáculos que el poder estatal impone a sus autoridades, para el ejercicio del poder. Por lo que compete a las mismas autoridades estatales, el cumplimiento y observancia de las mismas, y para el caso de que las llegaran a violar o infringir, el gobernado afectado puede reclamar su observancia y restablecimiento, mediante un instrumento jurídico, creado por la misma Constitución para tal efecto. En los artículos 103 y 107, al que conocemos con el nombre de Juicio de Amparo, mediante el cual anulará o invalidará el acto de autoridad violatorio de garantías y se le restituirá al agraviado el goce y disfrute de sus derechos humanos violados. Así como por los organismos públicos para la defensa de los Derechos Humanos que establece el Apartado "B" del Artículo 102 de nuestra Constitución Federal.